

6 de julio de 1999, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 25755, segunda columna, artículo 14, donde dice: «... de los restantes organismos autónomos, las siguientes atribuciones»; debe decir: «... de los restantes organismos autónomos, de las siguientes atribuciones».

En la página 25756, primera columna, artículo 19, donde dice: «... realizados al amparo del Decreto 48/1973, de 12 de mayo, ...»; debe decir: «... realizados al amparo del Decreto 118/1973, de 12 de mayo...».

El segundo párrafo de dicho artículo debe entenderse suprimido.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**16742** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de superficie en el muelle de Isla Verde, Algeciras, de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de ampliación de superficie en el muelle de Isla Verde, Algeciras, no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo, cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras remitió, con fecha 13 de noviembre de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, esta Dirección General considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

No obstante, los materiales necesarios para el relleno de la explanada y los mantos de protección de la misma deberán obtenerse de canteras debidamente autorizadas; asimismo, el citado relleno se llevará a cabo una vez que esté finalizado el cierre perimetral de la nueva explanada. En cuanto a la posible existencia de restos arqueológicos en la zona, la Autoridad Portuaria solicitará a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que ésta determine las prescripciones que estime convenientes.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de superficie en el muelle de Isla Verde, Algeciras.

Madrid, 5 de julio de 1999.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

### ANEXO

#### Objetivos y descripción del proyecto

El puerto de la Bahía de Algeciras está ubicado en una de las bahías naturales mejor adaptadas del mundo para acoger instalaciones portuarias, aprovechando además su posición estratégica en el estrecho de Gibraltar. Esto ha hecho que el puerto de la Bahía de Algeciras haya sido reconocido en el Plan Director de Infraestructuras como uno de los nodos logísticos claves del sistema de transportes español.

El puerto de la Bahía de Algeciras ha consolidado su primera posición entre los puertos españoles en el tráfico total de mercancías y, en concreto, en el de contenedores, tráfico éste en el que en 1997 alcanzó el primer puesto entre todos los puertos del Mediterráneo.

A remolque de la demanda de tráficos, el puerto de la Bahía de Algeciras, y particularmente el muelle del Navío, ha ido creciendo con dos ampliaciones sucesivas hasta su configuración actual, disponiendo de unas infraestructuras que han quedado saturadas. Ante la imposibilidad de promover nuevas ampliaciones del muelle del Navío, que supondrían avanzar las instalaciones enfrentándolas a las playas de La Concha y El Rinconcillo, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras ha optado por otras alternativas, entre las que, además del proyecto de Isla Verde, se encuentra el proyecto de infraestructuras portuarias en las instalaciones de Campamento, San Roque, actualmente en procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Paralelamente a las necesidades emanadas del tráfico de contenedores, las superficies portuarias han sido requeridas por otros tráficos, como el de pasajeros, con sus singularidades por las operaciones de paso del Estrecho, pesca, graneles líquidos y sólidos, mercancías transportadas en buques «ro-ro», etc. Además, han aparecido requerimientos de superficie no relacionados con las operaciones portuarias, como es el caso de la petición efectuada por el Ayuntamiento de Algeciras para la instalación de una estación depuradora de aguas residuales urbanas (EDAR) que satisfaga las necesidades globales de la ciudad de Algeciras.

Para la instalación de la estación depuradora de aguas residuales urbanas se contemplaron dos ubicaciones: La barrada de El Rinconcillo, complementada con un emisario submarino y la zona de Isla Verde. Se consideró más favorable esta última por distancia al núcleo de población y por proporcionar mayor poder diluyente de los vertidos.

El proyecto consiste en crear una superficie, adosada al muelle de Isla Verde, de 170.000 metros cuadrados, de los cuales, dado que una parte de esa superficie va cubierta con escollera para amortiguar el rebase del oleaje, queda una superficie útil de 134.000 metros cuadrados. El relleno de esa superficie se realizará con material sobrante de canteras.

La explanada se ha proyectado de forma que el pie del talud de los mantos de protección quede aproximadamente a la cota -5,00 metros. La capa exterior de estos mantos será de escollera de 6 toneladas. Para cerrar el contorno de la explanada, y en las zonas donde la batimetría está por debajo de la cota -5,00 metros, se ha proyectado un manto de bloques de hormigón de tipo acrópodo. Estos bloques permiten su colocación en una sola capa y, por ello, suponen un ahorro importante de hormigón, y por tanto de áridos, frente a otro tipo de bloques.

Respecto a la caracterización de los ecosistemas presentes en la zona de actuación, los estudios realizados por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras para otros proyectos que incluían el muelle de Isla Verde en su ámbito de análisis (ampliación del muelle del Navío, dársena del Saladillo) ponen de manifiesto la ausencia de especies de alto valor ambiental o comercial que puedan verse significativamente afectadas por el presente proyecto.

Por lo que se refiere a la posible influencia del proyecto sobre la dinámica litoral y, consecuentemente, sobre las playas de la zona, puede afirmarse que, dada la geometría de la explanada y habida cuenta que los oleajes incidentes en el interior de la bahía proceden del segundo cuadrante (sectores E, SE y S), dicha alteración es nula en lo que se refiere a las playas de Getares y El Rinconcillo. Por otro lado, dado que los dos diques que rodean a la nueva explanada son barreras al transporte longitudinal de sedimentos, puede concluirse que la existencia de la explanada proyectada no es causa de interrupción de dicho transporte.

Consultas realizadas:

Organismos y asociaciones consultadas: Dirección General de Costas; Dirección General de Pesca (Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía); Dirección General de Protección Ambiental (Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía); Ayuntamiento de Algeciras; Cofradía de Pescadores de Algeciras; AGADEN; Verdemar; Ecologistas en Acción.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

Dirección General de Costas: Indica que es necesario llevar a cabo un estudio bionómico del área en la que se ubicará el nuevo muelle.

Ayuntamiento de Algeciras: Manifiesta la viabilidad urbanística del proyecto y señala que la información aportada es insuficiente para valorar los efectos ambientales. Asimismo, considera que se debe concretar la procedencia de los materiales necesarios para el relleno de la explanada.

AGADEN: Expone la necesidad de estudiar las comunidades presentes en los fondos de la zona, señalando que se trata de un área muy deteriorada por los vertidos de aguas fecales. Señala la posibilidad de que haya restos arqueológicos en el entorno del proyecto. Indica que debe detallarse la procedencia de los materiales de relleno y analizar las consecuencias de su obtención. Dice que debe estudiarse la posible incidencia de las obras sobre la dinámica litoral y las playas de la zona, así como sobre las actividades pesqueras. Indica que el relleno puede provocar la turbidez del agua con los consiguientes efectos sobre el ecosistema marino.

Ecologistas en Acción: Realizan idénticas manifestaciones que AGADEN.

## UNIVERSIDADES

**16743** *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1999, de la Universidad de Salamanca, por la que se corrigen errores en la de 26 de abril de 1999, que hace pública la homologación del plan de estudios correspondiente al título oficial de Diplomado en Enfermería, que se imparte en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Fundación Cultural «Santa Teresa», de Ávila, adscrita a esta Universidad.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 26 de abril de 1999, de la Universidad de Salamanca, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1999, a continuación se indica la oportuna rectificación:

El párrafo final de referida Resolución dice: «Dicho plan de estudios es el mismo que se imparte en la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Salamanca homologado por Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades en fecha 18 de septiembre de 1997 (“Boletín Oficial del Estado” de 16 de diciembre).», debiendo decir: «Dicho plan de estudios es el mismo que se imparte en la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Salamanca, aprobado por Orden de 7 de septiembre de 1978 (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de octubre)».

Salamanca, 15 de julio de 1999.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.